

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Adea, Compañía General de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Gan España Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Adea, Compañía General de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26609 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de cesión de la cartera, extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «La Fondiaria Assicurazioni» (E-26).*

La entidad «Ital Iberia Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «La Fondiaria Assicurazioni, S.p.A.», compañía italiana de seguros y reaseguros, delegación para España.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto y artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «La Fondiaria Assicurazioni, S.p.A.», compañía italiana de seguros y reaseguros, delegación para España, a la entidad «Ital Iberia Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Fondiaria Assicurazioni, S.p.A.», compañía italiana de seguros y reaseguros, delegación para España.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26610 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Mutua Pagsa de Previsión Social» (MPS-3134).*

La entidad denominada «Mutua Pagsa de Previsión Social» fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 2 de agosto de 1982 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2550, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición transitoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 3 de diciembre 1992, se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para realizar operaciones de previsión social, la disolución de oficio y la intervención en la liquidación de la entidad por concurrir la situación prevista en los artículos 30.1.b) y c) y 29.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 19 de mayo de 1993, se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Mutua de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto,

por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Mutua, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la «Mutua Pagsa de Previsión Social».

De la documentación que se adjunta a la solicitud se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción de la entidad denominada «Mutua Pagsa de Previsión Social», conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26611 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA) (en liquidación) M-355.*

Por Orden de 24 de abril de 1987 se acordó la revocación de la autorización administrativa a la entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA) (en liquidación) y la intervención de su liquidación por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1 f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto sobre Ordenación del Seguro Privado. Por resolución de la Dirección General de Seguros de 26 de mayo de 1987 se acordó que la comisión liquidadora de entidades aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de la comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la comisión liquidadora de entidades aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (UDEA) (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de la entidad «Mutua de Seguros de Automovilistas» (UDEA) (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26612 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad de Tabacalera de Previsión Social MUTAPS» (MPS-2394).*

La entidad denominada «Mutualidad de Tabacalera de Previsión Social» (MUTAPS), se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea General de la mencionada entidad acordó en reunión de fecha 9 de julio de 1994, la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letras b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letras b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38,